DECRETO N° 034 DE AGOSTO 04 DE 2021

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXHUMACIÓN DE CADÁVERES EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD – CASANARE"

El SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TRINIDAD, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 49, 287 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y demás normas, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con la Constitución Política en el artículo segundo, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". Así mismo, establece que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

2. Que, el artículo 49 constitucional establece "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud". Así miso establece que "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".

3. Que, la Constitución Política establecen su artículo 209 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Así mismo preceptúa que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

4. Que, igualmente el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el articulo 29 de la ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden publico en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

5. Que, igualmente el artículo 287 de la Constitución Política preceptúa que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley".

6. Que la Constitución Política dispone en su artículo 288 lo siguiente: "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

7. Que mediante ley 9 de 1979 establece: "Por la cual se dictan medidas sanitarias", se contempla el título VII de "Vigilancia y control Epidemiológico", en su artículo 590 se establecen las medidas sanitarias y concretamente señala que: "Para los efectos del Título VII de esta Ley se reconoce como Autoridad Sanitaria Internacional, con atribuciones para vigilar el cumplimiento de los compromisos sobre salud o el ámbito internacional a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su oficina regional para las Américas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)".

8. Que de igual manera en la ley 9 de 1979 en su Título XI denominado Vigilancia y Control, se establecen los Derechos y Deberes relativos a la Salud, por lo cual en el artículo 595 establece que: "Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las leyes y reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad". De conformidad con el artículo 598 establece como una obligación que: "Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

9. Que el artículo 516 de la ley 9 de 1979, asigna la competencia al Ministerio de Salud y Protección Social para expandir las normas y procedimientos para controlar en los cementerios cualquier riesgo de carácter sanitario para la salud o el bienestar de la comunidad.

10. A través de la Resolución No. 1447 de 2009 en su Título IV exhumaciones establece en su artículo 38 "Normas para la exhumación de cadáveres: La exhumación de restos se efectuará de la siguiente manera: (...) e) Cuando el tiempo de permanencia en bóveda, sepultura o tumba se cumpla y los interesados no reclamen los restos, el administrador procederá a efectuar la exhumación por vía administrativa de la siguiente manera: Se oficiará por correo certificado a los deudos a la dirección consignada en el recibo de inhumación. Si transcurridos quince (15) días hábiles los deudos no se acercan a reclamar los restos, estos se trasladarán al osario común o se realizará la

respectiva cremación, luego de lo cual se colocarán las cenizas en una urna o espacio común destinado para ello".

11. Que mediante Resolución No. 5194 de 2010, en la actualidad Ministerio de Salud y Protección Social reglamento la prestación de los servicios de cementerio, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.

12. Que el artículo 20 de la Resolución No. 5194 de 2010 establece el tiempo mínimo de permanencia de conformidad a lo siguiente: TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA. El periodo mínimo de permanencia para poder realizar la exhumación de un cadáver será el siguiente:

    1. Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

    2. Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

13. Que el artículo 11 de la Resolución No. 5194 de 2010, en la actualidad el Ministerio de Salud y Protección Social estableció: "El horario de servicio de los cementerios de naturaleza pública será establecido por el Alcalde municipal o distrital, según las características de la localidad, los cuales atenderán como mínimo seis (6) horas diarias, estipulando los correspondientes horarios para inhumaciones, exhumaciones y demás servicios. El horario de servicio de los cementerios privados será establecido por la administración de este y deben ser publicados en un lugar visible".

14. De acuerdo al informe técnico presentado por la Secretaría de Planeación e Información, actualmente, el cementerio "SAN JUAN DE LAS NIEVES", NO TIENE DISPONIBILIDAD DE BÓVEDAS HORIZONTALES para la Inhumación de cuerpos humanos por razones de ocupación total de las bóvedas existentes; sin embargo, a la fecha Noventa y Cinco (95) cuerpos ya cumplieron el tiempo de los cinco años de arrendamiento de la Bóveda por lo cual deben ser EXHUMADOS.

15. Existe la disponibilidad de Osarios para la disposición final de los restos de los cuerpos que sean Exhumados de la Bóvedas Horizontales, hay un total de Ciento Noventa y Cuatro (194) Osarios disponibles.

16. Con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales, que, de conformidad al Concepto Técnico, se le informa a la comunidad que deberán adelantar los trámites pertinentes de exhumación, cumpliendo con los requisitos emitidos por esta autoridad, con el fin de evitar focos de insalubridad e impactos negativos sobre la comunidad, a los alrededores del cementerio del Municipio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Trinidad-Casanare.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR. El reglamento de los servicios de exhumación de cadáveres o restos óseos que presta o llegaren a prestar el cementerio del municipio de Trinidad, cuando se cumpla el tiempo mínimo de permanencia en bóveda, sepultura o tumba, de conformidad a lo siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO: Tiempo mínimo de permanencia. El plazo de permanencia para poder realizar la exhumación de un cadáver o restos óseos, de conformidad a la Resolución No. 5194 de 2010 expedido por el Ministerio de la Protección Social establece *"...Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres..." ARTÍCULO 20. TIEMPO MÍNIMO DE PERMANENCIA. El periodo mínimo de permanencia para poder realizar la exhumación de un cadáver será el siguiente:*

3. Para menores de 7 años: Tres (3) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

4. Para mayores de 7 años: Cuatro (4) años a partir de la fecha de inhumación establecida en los registros del cementerio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se establecerá el tiempo mínimo de cinco (5) años de permanencia para realizar la exhumación, en el evento que el cadáver no reúna las condiciones sanitarias mínimas, como por ejemplo la no destrucción de la materia orgánica, donde se volverá a cerrar la tumba o bóveda, quedando prohibida la manipulación del cadáver.

ARTÍCULO SEGUNDO: Toda solicitud de exhumación se realizará a través de la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Trinidad, la cual se podrá radicar de dos formas:

1. Medio magnético al correo: gobierno@trinidad-casanare.gov.co
2. Medio en físico, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

   - Toda exhumación se hará de conformidad con las normas legales y lo dispuesto por la autoridad competente.
   - La solicitud de autorización para exhumación, deberá estar firmada por un familiar.
   - Certificación por parte de la entidad funeraria para el servicio de exhumación.

- En el evento en que se opte por la entrega de los restos a los familiares o inherentes, estos deberán presentar solicitud, seguido firmarán un documento acreditando la entrega. Acto seguido, se procederá a triturar el cajón o ataúd, y los residuos se colocarán en una caja estacionaria debidamente ubicada.

ARTÍCULO TERCERO: PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE EXHUMACIÓN. El proceso de exhumación es realizado por una entidad prestadora de servicio fúnebre, la cual se encargará de ejecutar el paso a paso de esta actividad, cuando se cumpla el tiempo mínimo de permanencia en bóveda, sepultura o tumba.

1. Cierre del área a intervenir.
2. Suministro de todos los elementos de protección personal para las personas que realizaran esta actividad.
3. Identificación y señalización de la bóveda a intervenir.
4. Apertura de la bóveda seleccionada.
5. Extracción de los restos óseos que cuenten con un tiempo mayor a cuatro (4) años en cumplimiento a la Resolución 5194 de 2010 y que reposan en el cementerio del municipio de Trinidad.
6. Al ir haciendo la extracción de los restos se deben ir rotulando y embalando para su almacenamiento, disposición temporal o final en osario.
7. Se adelantará un referenciación de la ubicación y se dejará un registro fotográfico de la exhumación realizada.
8. La exhumación se hará garantizando la mayor limpieza del área afectada en cuanto a desechos de la lápida y de construcción. Estos desechos serán recogidos en bolsas adecuadas para este material y transportándolos al sitio, los cuales serán llevados a su destino final por una empresa acreditada para la recolección de estos residuos peligrosos. Este proceso se iniciará inmediatamente sea trasladado el cajón a la sala de exhumación.
9. La recolección de los residuos contaminantes para su disposición final, se realiza a través de la empresa encargada de tal función.
10. Entrega de registro y referenciación de los restos.

ARTÍCULO CUARTO: Clasificación de los cadáveres conforme al precepto técnico del cementerio, los cadáveres se clasifican en dos grupos, según las causas de defunción.

GRUPO I:

- Los de las personas cuya causa de defunción represente un peligro sanitario como es el cólera, carbunco, y aquellas otras que se determinen por las autoridades sanitarias competentes.
- Los cadáveres contaminados por productos radiactivos.

GRUPO II:

- Abarca los de las personas fallecidas por cualquier otra causa no incluida en el grupo I.

PARÁGRAFO: La exhumación de un cadáver sin embalsamar correspondiente al grupo II, podrá autorizarse en los siguientes casos:

- Transcurridos cinco años desde su inhumación para su inmediata reinhumación dentro del mismo cementerio.
- Transcurridos cinco años para su traslado a otro cementerio. Si este perteneciese a otra Comunidad autónoma deberá ser comunicado a la autoridad sanitaria competente.
- En supuesto de exhumación efectuada en el cementerio de Trinidad para su traslado al osario general que no reúna unas condiciones sanitarias mínimas, se volverá a cerrar la tumba o bóveda, quedando prohibida la manipulación del cadáver.

ARTÍCULO QUINTO: ***La violación e inobservancia*** de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, será comunicada a las Autoridades Competentes.

ARTÍCULO SEXTO: Se exceptúa la fuerza mayor y el caso fortuito de las acciones adoptadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y publicación.

ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo mediante la fijación de avisos al interior de los Centros de Atención de la Administración Central de la Alcaldía, principalmente en aquellos lugares de acceso al público; igualmente en la página web de la Entidad, en sitio visible de la misma: en cumplimiento del artículo 65° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Trinidad-Casanare a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2021.

TATIANA ALEXANDRA TORRES RINCÓN
Alcalde (E)
Resolución No. 364 del 02 de agosto de 2021

Reviso. **Marco Antonio Carvajal Pelayo**
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. **Jaiver Fabian Urueña Monroy**
Profesional Apoyo Secretaría de Gobierno